

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1216 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 28 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 544-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 25 de octubre de 2024; Memorando N° 3948-2024-GRJ-GRDE emitido el 18 de octubre de 2024 y recepcionado el 21 de octubre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, habiendo el 27 de mayo de 2024 recepcionado la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000837, EXP. SIAF N° 0000006820, el Contratista, empresa METALIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20487053245, se comprometió en realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución de la "Adquisición de sistema de extracción de partículas para la empresa Calera Nuevo Amanecer S.A.C., según Plan de Negocio: Implementación de una Planta Procesadora de Mármol para la elaboración de artesanía de la empresa Calera Nuevo Amanecer S.A.C., en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín", por el plazo de ejecución de 45 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra [iniciando el 28 de mayo de 2024 y culminando el 11 de julio de 2024], por el monto contractual total de S/18 275.00 (Dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles);

Que, bajo el principio de especialidad, la acotada orden de servicio se rige bajo los alcances de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR - "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 20 de enero de 2023 (en adelante, la Directiva); y supletoriamente, en lo que resulte aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, el TUO de la Ley), y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 250-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF (en adelante, el Reglamento); y solo en los casos de no estar regulado en estas disposiciones supletoriamente se aplica el Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 3948-2024-GRJ-GRDE, el Ing. Miguel Ángel Rivera Porras, Gerente Regional de Desarrollo Económico, en referencia a la Carta N° 216-2024-PROCOMPITEJUNIN2024-



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



COORDINADOR (en calidad de área usuaria¹, cuyas necesidades deben ser atendidas con determinada contratación), previa **evaluación técnica** determina y SOLICITA la resolución en forma total de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000837, EXP. SIAF N° 0000006820, precisando que: "(...) de la notificación de la orden de compra a la fecha, 18 de octubre del presente año, el proveedor no ha atendido la ORDEN DE COMPRA N° 837 – SIAF 6820, acumulando un monto máximo de la penalidad de 99 días calendario";

Que, sobre el particular, la Directiva tiene como objetivo "Establecer normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio que regulen la contratación de bienes, servicios y obras en el Gobierno Regional Junín, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en el año fiscal, a excepción de otros supuestos regulados por normas especiales";

Que, el literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva, prescribe que, *El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales:* a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2. precisa que: "Para los literales a), b) y c) la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, sin embargo, dicho precepto legal no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la normativa precedente, dispone penalidades por mora, para sancionar el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en ese contexto, la Entidad aplicará la penalidad por mora, de manera automática, por cada día de atraso, observando la fórmula prevista en el numeral XVI de las Especificaciones Técnicas;

Que, por otro lado, en relación a la resolución de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución del contrato, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del Reglamento, de acuerdo al cual, "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" (...) "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades"; en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al Contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esa línea y conforme lo expuesto y concluido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N° 544-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 25 de octubre de 2024, expresa en su análisis, lo siguiente:

"2.7. Ante ello, se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el Memorando N° 3948-2024-GRJ-GRDE, ante ello para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:

- ✓ **Monto Contractual:** S/18 275.00
- ✓ **Forma de Pago:** Pago Único

¹ Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR

5.1.2. Área Usuaria: Son los órganos o unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación, canaliza los requerimientos formulados por otras Unidades Orgánicas; y que generalmente, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, a fin de dar conformidad; es responsable, en general, de la adecuada formulación de requerimientos para la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativo (SIGA) para el cumplimiento de sus objetivos y metas operativas.

- ✓ **Plazo de ejecución de la Orden de Compra:** Cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
- ✓ **Notificación de la orden de compra:** 27/05/2024
- ✓ **Inicio del plazo de ejecución:** 28/05/2024
- ✓ **Culminación del plazo:** 11/07/2024
- ✓ **Fecha de emisión del informe del área usuaria – GRDE:** 18/10/2024
- ✓ **Días de atraso injustificado en la ejecución de la prestación:** 99 días calendario
- ✓ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 18\,275.00}{0.40 \times 45} = 101.5278$$

PENALIDAD:

$$\text{Penalidad Total} = 101.5278 \times 99 \text{ días} = 10\,051.25$$

2.8. En ese sentido, ante el retraso injustificado del plazo de ejecución establecido en la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000837, EXP. SIAF N° 0000006820, se advierte que, es atribuible a EL CONTRATISTA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del ÚNICO ENTREGABLE a su cargo por el monto total de S/10 051.25; pero, en concordancia a lo establecido en el literal 6.11.3 del numeral 6.11 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR corresponde la aplicación de la penalidad por mora por el monto máximo de S/1 827.50 (Mil ochocientos veintisiete con 50/100 soles) - equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente.

Y como conclusión, indica que, “3.1. Teniendo en consideración (i) la evaluación técnica y solicitud realizada mediante Memorando N° 3946-2024-GRJ-GRDE, por el Gerente Regional de Desarrollo Económico (en calidad de área usuaria, cuyas necesidades deben ser atendidas con determinada contratación); y, (ii) al haber EL CONTRATISTA llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora [S/1 827.50 - equivalente al 10% del monto de la contratación vigente]; ante ello, previa emisión del informe legal configura sin previo requerimiento declarar procedente la **RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000837, EXP. SIAF N° 0000006820, (...)**”;

Que, estando a los considerandos precedentes, y conforme a los lineamientos establecidos en el literal 6.14.3 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR – “Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín”, y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER en forma total la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000837, EXP. SIAF N° 0000006820, perfeccionado con el Contratista, empresa METALIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20487053245, cuyo objeto es la “Adquisición de sistema de extracción de partículas para la empresa Calera Nuevo Amanecer S.A.C., según Plan de Negocio: Implementación de una Planta Procesadora de Mármol para la elaboración de artesanía de la empresa Calera Nuevo Amanecer S.A.C., en el distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín”, por la configuración de la causal establecida en el acápite b) del literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, en concordancia a lo establecido en el acápite b), del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, al acreditarse que el contratista acumuló el monto máximo de la penalidad por mora; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Contratista empresa METALIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la decisión de resolver la orden de compra, mediante Carta Notarial, conforme a lo establecido en el acápite a), del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el Contratista empresa METALIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL